



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 144 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

VISTO: El Informe Nº 56-2010/GOB-REG-HVCA/CEPAD con Proveído Nº 34671-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 104-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2009/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentos adjuntos en cincuenta y tres (53) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **CONSENTIMIENTO DEL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE PERSONAL SIN VINCULO LABORAL EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE HUANCAVELICA**, se sustenta en lo dispuesto por Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 09 de junio del 2009, mediante la cual se encargó a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación sobre la presunta conducta irregular incurrida por los ex Directores Regionales de Energía y Minas de Huancavelica don Hugo Juan Caballero Iparraquirre y Nelson Huamaní Villalva, así como del Administrador Francisco Quispe Cauchos;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 104-2009/GOB.REG.HVCA/PR fecha 16 de marzo del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinarios denominado **Omisión de Trámite para Devolución de Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional**, en contra de Manuel Luis Guevara Nizama, Evaristo Yapuchura Gonzales y Rocío Elvira Paytán Huamán, sobre las faltas comprendidas en el Informe Nº 016-2007/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM/S.S.E/MLGN, mediante el cual se pone en conocimiento que por la falta de canalizar el trámite del Oficio Nº133-2006/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 07 de marzo del 2007, emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, para la devolución del periodo tributario de 01/11/2006 y 31/03/2007, del proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Huancavelica Norte Eje Acobambilla", dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, no se ha llegado a recuperar un monto de Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 00/100 nuevos soles (S/.153,348.00), monto que por derecho le correspondía a la institución. Los procesados dentro de los plazos establecidos por ley presentaron sus descargos a las imputaciones contenidas en el acto resolutorio, dentro de las cuales, don Manuel Luis Guevara Nizama, manifestó: "Que, durante el periodo de enero a junio del 2007, no tenía ningún vínculo laboral, ni contractual con el Gobierno Regional de Huancavelica, por no tener contrato, por lo que, no existió obligaciones que cumplir, sin embargo por un fin altruista realizó el seguimiento del documento de recuperación del IGV". El 09 de junio del 2009, se expidió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2009/GOB.REG.HVCA/PR, mediante la cual se determinó que don Manuel Luis Guevara Nizama, tenía responsabilidad por no haber efectuado el seguimiento del estado del oficio mediante el cual se solicita la devolución de IGV, obligación que sí se encontraba en el contrato que se tomó como muestreo correspondiente al mes de junio del 2007, asimismo respecto a su afán altruista se determinó que ejerció funciones sin ninguna autorización al interior de la Dirección de Energía y Minas autoencargándose de un trámite tan delicado como era la recuperación de fondos, que a la luz de los hechos él había efectuado con el mayor descuido, debido a que en su descargo indicaba que él elaboró el proyecto que posteriormente llevó a la Presidencia donde fue numerado e ingresado al Despacho, agravando su situación cuando refiere que el 16 de mayo del 2007 envía a la APCI el Oficio Nº 336-2007/GOB.REG.HVCA/PR, en los mismos extremos que el anterior, en consecuencia, aún no teniendo vínculo contractual no se le enerva de responsabilidad, debido a que nadie lo obligó a permanecer prestando sus servicios, sin un contrato de por medio, lo cual también





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 144 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

constituye un acto irregular; así también en la mencionada resolución, se determinó la existencia de una presunta conducta irregular por parte de los ex Directores y Administrador de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, a tal efecto, la Comisión de Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado el análisis de los hechos, de los cuales se advierte que los Ex Directores Regionales de Energía y Minas de Huancavelica, así como el Administrador, han permitido que don Manuel Luis Guevara Nizama, realice labores sin la debida autorización o documento correspondiente durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y parte de junio del 2007, determinándose que dicha persona extraña no ha cumplido conforme a las expectativas o acorde a las obligaciones de un personal con vínculo laboral, habiéndose causado un perjuicio económico como la pérdida de la facultad de recuperar fondos tributarios del proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Huancavelica Norte Eje Acobambilla", sin embargo la omisión de no actuar conforme a las normas procedimentales para el requerimiento de contratación de personal, son hechos irregulares materializándose en infracciones leves sancionables sin que medie un proceso administrativo disciplinario, por lo que, el Colegiado Disciplinario considerando el derecho de defensa que tiene toda persona, emitió cartas a cada uno de los implicados, a fin de que absuelvan los cargos que se les infiere, como es de apreciarse a fojas 20 a 22 de autos, quienes han cumplido con presentar sus alegatos correspondientes y las pruebas que consideren convenientes en defensa, que obra a fojas 23 a 53 de autos, garantizándoles el derecho a la defensa;



Que, conforme a lo precedentemente expuesto, se ha hallado responsabilidad de don **HUGO JUAN CABALLERO IPARRAGUIRRE**, ex **Director Regional de Energía y Minas de Huancavelica**, por haber actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones encomendados, al haber permitido que el señor Manuel Luis Guevara Nizama, realice labores de importancia como el de dar seguimiento al oficio mediante la cual se tramitaba la devolución de monto dinerario del periodo tributario de 01/11/2006 y 31/03/2007, correspondiente al proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Huancavelica Norte Eje Acobambilla", ante la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, sin la autorización o documento pertinente durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y parte de junio del 2007;

Que, habiéndose analizado lo argumentado por el implicado, así como de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo, se ha evidenciado que en efecto el señor Manuel Luis Guevara Nizama, si actuó con el documento de autorización en el trámite del recuperó del IGV del proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Huancavelica Norte Eje Acobambilla", debido a que el implicado en su calidad de Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, emitió los Memorándums N° 014 y 024 -2007/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, de fechas 17 y 30 de enero del 2007, respectivamente, los mismos que se encuentran dirigidos al señor Manuel Luis Guevara Nizama, a fin de que cumpla las responsabilidades de recuperación del IGV, pago oportuno del contratista entre otros, sin embargo dicha autorización deviene en irregular, por cuanto, el señor Manuel Luis Guevara Nizama, en la fecha en que se emitió los documentos de autorización no contaba con un contrato laboral que conlleve a tener un vínculo laboral con la institución, ya que de los documentos presentados por el implicado se evidencia que el referido señor tuvo un contrato de Locación de Servicios N° 103-2006/ORA, con vigencia hasta diciembre del ese mismo año y otro Contrato de Locación de Servicios N° 0316-2007/ORA, con vigencia a partir del 18 de junio al 07 de julio del 2007, demostrándose que el referido señor no contaba con un contrato del 01 de enero al 17 de junio del 2007, en consecuencia, el implicado debió de haber previsto tal situación antes de autorizar a una





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 144 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

persona extraña que no tenía ningún vínculo laboral que le obligaba a cumplir con dichas responsabilidades, por ende, transgredió sus obligaciones dispuestas en el literal a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”;

Que, asimismo se ha hallado responsabilidad de don **FRANCISCO QUISPE CAUCHOS, Administrador de la Dirección Regional de Energía Minas de Huancavelica**, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber permitido que el señor Manuel Luis Guevara Nizama, efectúe labores de suma importancia como el de dar seguimiento al oficio mediante la cual se tramitaba la devolución del periodo tributario de 01/11/2006 y 31/03/2007, respecto al proyecto “Pequeño Sistema Eléctrico Huancavelica Norte Eje Acobambilla”, ante la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, sin autorización o documento correspondiente durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y parte de junio del 2007;



Que, habiéndose analizado lo argumentado por el implicado, así como de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo, se ha evidenciado que el señor Manuel Luis Guevara Nizama, del 01 de enero al 17 de junio del 2007, no tuvo ningún vínculo laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica, no obstante a ello el implicado a sabiendas de tal situación, permitió que el señor Manuel Luis Guevara Lizama, realice labores específicas tan delicados como era la recuperación de fondos, que a la luz de los hechos, el referido señor efectuó lo encargado sin responsabilidad, por lo que ha transgredido sus obligaciones dispuestas en el literal a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”;

Que, respecto del descargo presentado por don **Nelson Huamaní Villalva, ex Director Regional de Energía y Minas de Huancavelica**, refiere que asume la Dirección Regional el 28 de mayo del 2007, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2007/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de mayo del 2007, previa recepción de Acta de Entrega de Cargo realizado por el Director saliente Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre, fecha en la cual toma conocimiento que todo el Equipo Técnico - Administrativo del Proyecto “PSE Huancavelica Norte Eje Acobambilla”, no contaba con contrato para el cumplimiento de sus funciones, por lo que a través del Oficio N° 333-2007/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, de fecha 11 de junio del 2007, dirigido a la Directora Regional de Administración, remite los términos de referencia del personal que formará parte del equipo técnico del proyecto antes mencionado y así efectúe el procedimiento respectivo para su contratación, en el cual se encontraba el del señor Manuel Guevara Nizama. De lo manifestado por el ex Director Regional, se advierte que en efecto en el mes mayo del año 2007, recién asume el cargo de Director Regional de Energía y Minas de Huancavelica, según acto resolutivo que obra fojas 26 a 27 de autos y que recién con fecha 31 de mayo del 2007, toma conocimiento de la falta de contratación del equipo Técnico del Proyecto conforme es de verse del Acta de que obra fojas 49 a 50 de autos, actuando de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 144-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

manera inmediata ante tal situación para su regularización con la emisión del Oficio que obra a fojas 28 de autos, por lo cual, se considera que no existe responsabilidad de don Nelson Huamaní Villalva, debiendo de archivarse los actuados en lo que corresponde;

Que, estando a lo antes señalado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta leve de carácter disciplinario, incurrido por don Juan Caballero Iparraguirre ex Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica y de don Francisco Quispe Cauchos Administrador de la Dirección Regional de Energía y Minas, por haber permitido que el señor Manuel Luis Guevara Nizama, realice labores en la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, sin ningún contrato que ampare su vínculo laboral; por lo que no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 de la citada norma, siendo en su defecto de aplicación a los citados, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Disciplinarios; Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos

Asesoría Jurídica. Con visación de la Oficina de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de cinco (05) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **HUGO JUAN CABALLERO IPARRAGUIRRE**, ex Director Regional de Energía y Minas de Huancavelica
- **FRANCISCO QUISPE CAUCHOS**, Administrador de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, e inserte en sus Legajos Personales, como Demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL